

STSJ de Catalunya de 10 de mayo de 2016, recurso 343/2015

*Aplicación de la normativa autonómica en materia de régimen disciplinario de los cuerpos policiales (acceso al texto de la sentencia)*

Se analiza cuál es la legislación aplicable en el régimen disciplinario de los cuerpos de policías locales de Cataluña, porque la regulación contenida en la *Ley 16/1991, de 10 de julio, de policías locales de Cataluña* no coincide con lo previsto en la *Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía*, especialmente **en lo relativo a la tipificación de las faltas disciplinarias, las sanciones previstas y los plazos de prescripción, teniendo en cuenta que:**

- La Disposición derogatoria única de la *Ley Orgánica 4/2010*, derogó los arts. 27 y 28 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, que contenían el régimen disciplinario de las policías locales y en base a los cuales se había desarrollado esta materia en la *Ley 16/1991*.
- La DF 6ª de la *Ley Orgánica 4/2010* dispone que esta ley se aplica a los cuerpos de Policía Local con arreglo a lo previsto en la legislación orgánica reguladora de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

El TSJ concluye que la normativa aplicable es la ley autonómica, la *Ley 16/1991*, ya que:

- La *Ley Orgánica 4/2010* se remite a la *Ley Orgánica 2/1986* pero, obviamente, no altera el reparto de competencias derivado de la *Constitución* (por lo que aquí afecta, arts. 149.1.29 y 148.1.22) y los Estatutos de autonomía.
- Se debe interpretar la DF 6ª en este marco competencial: la *Ley Orgánica 4/2010* únicamente será aplicable a aquellas comunidades autónomas que no tengan transferidas las competencias en materia de seguridad ni las de policías locales.
- En el caso de Cataluña, la competencia en seguridad pública la tiene atribuida la Generalitat en el art. 164 de la *Ley orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de autonomía de Cataluña*.